



Huancayo,

06 JUL. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS: El Exp. 325193 – Recurso de Queja formulado por el administrado Aquiles Alejandro Ojeda Mucha, la Carta N° 028-2023-MPH/GAJ, el Memorando N° 522-2023-MPH/GDU emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, el Informe Técnico N° 338-2022-MPH- GDU/AIFS, e Informe Legal N° 754-2023-MPH-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 219523 de fecha 30 de junio de 2022, el administrado inició el trámite de regularización de habilitación urbana con recepción de obras en la modalidad B, con aprobación de proyecto con evaluación por la Municipalidad del predio ubicado en la esquina del Jr. Amazonas y Jr. Huamanmarca, Distrito y Provincia de Huancayo, expediente que luego de ser evaluado se emitió el Informe Técnico N° 584-2022-MPH/GDU-LECL del 24 de agosto de 2022 en el que se plasman todas las observaciones al expediente y se notifica con carta N° 3007-2022- MPH/GDU con fecha 13 de octubre de 2022;

Que, con expediente N° 266897 de fecha 17 de noviembre de 2022 el administrado presenta su expediente de levantamiento de observaciones, por lo que con Informe de verificación administrativa N° 778-2022-MPH/GDU/LECL de fecha 12 de diciembre de 2022, la técnico verificador señaló que se cumplió con los requisitos previstos en el TUPA por lo que se derivó el expediente a la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2022 la delegada del Colegio de Arquitectos del Perú suscribió el acta de verificación y dictamen de habilitación urbana SIN DICTAMEN indicando que el inmueble se encuentra en zona monumental y previo al dictamen se debe contar con opinión favorable del Ministerio de Cultura en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 28296, artículo 22 numeral 22.1., siendo comunicado el administrado mediante carta N° 4214-2022-MPH/GDU recepcionada el 18 de enero de 2023;

Que, con expediente N° 295472 de fecha 14 de febrero de 2023 el administrado solicita adjuntar a su expediente el acta de atención favorable otorgada por el Ministerio de Cultura, en el que el personal técnico legal le indica al administrado que le corresponde gestionar una habilitación de oficio y no una regularización de habilitación urbana ejecutada dado que en las normas patrimoniales no procede regularización, por lo que debe gestionar dicha habilitación urbana de oficio por estar en una zona urbana consolidada y que lo mismo se informó mediante a la Municipalidad mediante oficio N° 000268-2023-DDCJUN/MC de fecha 06.02.23.;

Que, con expediente N° 303732 de fecha 09 de marzo de 2023 el administrado levanta las observaciones realizada por la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas precisando que el trámite que inició es uno de regularización de habilitación urbana y no edificación, no existiendo ninguna disposición que limite su trámite, además su inmueble no forma parte del patrimonio arquitectónico de la ciudad de Huancayo y concluye solicitando la participación del delegado ad hoc del Ministerio de Cultura para que emita opinión y dictamen;

Que, con expediente N° 312044 de fecha el administrado solicita se emita la resolución de regularización de habilitación urbana al haber operado el silencio administrativo, precisando que desde que presentó su expediente N° 303732 de fecha 09 de marzo de 2023, transcurrió más de 15 días hábiles y no le notificaron ninguna respuesta;

Que, con expediente N° 325193 de fecha 10 de mayo de 2023, el administrado Aquiles Alejandro Ojeda Mucha, formuló queja por defectos en la tramitación contra el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Walter Paucar Flores, por no haberle otorgado en el plazo de 03 días hábiles la resolución de regularización de habilitación urbana con recepción de obras al haber operado el silencio administrativo positivo, formula la queja al amparo de lo dispuesto en el artículo 259.1 ítem 12 y numeral 72.3 del artículo 72 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Carta N° 028-2023-MPH/GAJ de fecha 05 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica corre traslado al Gerente de Desarrollo Urbano a fin de que absuelva el traslado de la queja interpuesta; siendo devuelta la carta y actuados con memorando N° 522-2023-MPH/GDU, de fecha 27 de junio de 2023, señalando que la absolución se





encuentra contenida en el Informe Técnico N° 338-2022-MPH- GDU/AIFS, el cual refiere que la queja ha sido formulada en forma posterior a la emisión del Acta N° 068-2022-CTCHU-RHU de fecha 14 de diciembre de 2022 donde se le comunica al administrado que 3°, debe contar con opinión favorable del Ministerio de Cultura, por lo que debe absolverse al quejado;

Que, el Principio de Legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, según el "*Principio del Debido Procedimiento*" numeral 1.2 artículo IV del TUO de Ley 27444 D.S. 004-2019-JUS, "*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al Debido Procedimiento Administrativo...*", disposición concordante con el núm., 3 artículo 139° de la Constitución Política del Perú.:

Que, según artículo 169 de la norma referida en el párrafo anterior señala que, "*169.1 En cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento... La autoridad superior resuelve la queja..., previo traslado al quejado, para que presente Informe...*"; 169.3. *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible...* 169.5 *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable*";

Que, de los actuados se advierte que el expediente de regularización de habilitación urbana presentado por el administrado fue tramitado conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos previstos por Ley, encontrándose observado el expediente, el cual hasta la fecha no ha levantado la observación principal que es contar con informe favorable del Ministerio de Cultura; por tanto, no se paralizado el expediente ni se ha incumplido deberes funcionales u omitido trámite; debiendo cumplir el administrado con iniciar el trámite de habilitación urbana de oficio.

Que, a través del Informe Legal N° 754-2023-MPH/GAJ-OAJ, de fecha 30 de junio del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare Se declare INFUNDADA la queja formulada por AQUILES ALEJANDRO OJEDA MUCHA contra el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Walter Paucar Flores;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** la Queja administrativa por Defecto de Tramitación, formulada contra el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Walter Paucar Flores, por el administrado Aquiles Alejandro Ojeda Mucha, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al administrado con la formalidad prevista en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS y a la gerencia pertinente para los fines indicados..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.